



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Ordenanza Municipal número 631/10 reguladora de la Ordenanza de la Venta Ambulante o no Sedentaria en Llanera (publicación definitiva).

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Llanera (Asturias), en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2010, adoptó acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria en Llanera

No habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones durante el período de exposición pública abierto por el plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 250 de fecha 28 de octubre de 2010 y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, el acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto de la/del Ordenanza/Reglamento, frente al cual podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Asimismo se procede a la comunicación del acuerdo definitivo, junto con el texto de la normativa aprobada, a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, entrando en vigor una vez producida la publicación y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la comunicación por dichas Administraciones.

4.—Expte. 631/10.—Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria en Llanera.

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Promoción de Empleo y Comunicaciones, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2010.

(...a continuación se produce un turno de intervenciones que no se recogen en el presente documento...)

Se somete el asunto a votación, votando a favor los dieciséis miembros de la Corporación presentes (de los diecisiete que legalmente la componen).

Por tanto, por unanimidad de los asistentes se adopta el siguiente ACUERDO:

A la vista del expediente que se sigue al efecto teniendo en cuenta que:

1.—Se da inicio a la correspondiente tramitación por informe del Concejal Delegado de Juventud de fecha 1 de octubre de 2010. Justifica la propuesta en la inexistencia de Ordenanza o Norma reguladora que posibilite el ejercicio de la actividad de la venta ambulante o no sedentaria en el Concejo de Llanera proponiendo que por los servicios municipales se redacte un texto normativo para la reglamentación de dicha actividad.

2.—A tal efecto se incorpora al expediente el texto del Reglamento cuya aprobación se propone.

En virtud de todo lo que, de conformidad con la normativa de aplicación el Pleno de la Corporación,

ACUERDA

Primero.—Aprobar inicialmente la "Ordenanza de la Venta Ambulante o no Sedentaria en Llanera," de conformidad con la redacción que obra en el expediente.

Segundo.—Abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y tablón de anuncios, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial.

Tercero.—El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición) se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, junto con la Reglamentación que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto por los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde (o a quien legalmente le sustituya y/o en quien expresamente delegue), tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.



ORDENANZA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN LLANERA

Artículo 1.—*Objeto de la norma.*

El Ayuntamiento de Llanera dicta la presente Ordenanza con el objeto de regular y ordenar el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria dentro del Concejo de Llanera, así como sus mercados regulares y especiales, ocupando y/o afectando al dominio público local; todo ello con fundamento y de conformidad con la legislación vigente, actualmente contenida en la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria (constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley anterior), en su caso legislación autonómica correspondiente.

Artículo 2.—*Concepto de venta ambulante.*

Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 3.—*Modalidades de venta. Exclusiones y prohibiciones.*

1. La Venta Ambulante en el Concejo de Llanera solo podrá desarrollarse en las siguientes modalidades:

- Mercado regular que se celebrará los sábados del año que se determinen, alternativamente, un sábado en un lugar al siguiente en el otro, en las localidades de Posada y Lugo.
- Mercados ocasionales.

2. Queda expresamente excluido de la presente normativa:

- El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos en zonas o pueblos del Concejo.
- La instalación de puestos en la vía pública de carácter fijo y estable, tales como kioscos y similares, los cuales se autorizarán previa concesión administrativa y en base a su propia normativa.
- Las ventas puntuales que, no incluidas en el concepto de mercado ocasional, se puedan autorizar expresamente por el Ayuntamiento cuando concurren razones de interés público u otras debidamente justificadas, a título de ejemplo, con motivo de ferias, festejos populares, actividades de hostelería, venta pinos en Navidad, venta de flores en el día de Todos los Santos, etc., que se registrarán por la normativa que a tal efecto determine el Ayuntamiento al otorgar su autorización, respetando, en todo caso, la normativa sanitaria vigente.

3. Fuera de los supuestos contemplados en esta Ordenanza, así como del régimen de exclusiones que se han señalado, se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de Llanera.

A los efectos de esta norma, será considerada como venta ambulante no susceptible de ser autorizada, la venta de vehículos realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público. Por el contrario, no tendrá tal consideración la venta de vehículos efectuada a título particular y de forma aislada o puntual por parte de sus titulares, entendiéndose por tales, quienes con esta condición figuren en el permiso de circulación, que pretenda publicitarse en la vía pública o en espacios de uso y dominio público mediante la colocación de anuncios visibles en tales vehículos. No obstante, y en la medida que comporta un uso especial del dominio público, estará sujeta a previa autorización municipal, que deberán solicitar los propietarios de los vehículos, acreditando tal condición acompañando copia compulsada del permiso de circulación. Una vez concedida tal autorización, que tendrá validez de seis meses, deberá ser ésta exhibida en lugar visible dentro del propio vehículo. La inexistencia de tal autorización y/o de su exhibición dentro del vehículo permitirá la adopción de las medidas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4.—*Sujetos.*

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Excepcionalmente, también podrá ejercerse por entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general.

Artículo 5.—*Requisitos.*

Para el ejercicio de la venta ambulante deberán cumplirse los siguientes requisitos, además de los generales exigidos por la normativa estatal y autonómica:

- a) Ser persona física o jurídica, incluso entidad sin ánimo de lucro ejerciendo por sí misma la actividad de venta ambulante. No obstante, se permitirá que la persona física titular de la licencia de venta esté asociada en régimen de cooperativa a efectos de dar cumplimiento al alta de la Seguridad Social.
- b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del IAE en la modalidad de venta ambulante, en cualquiera de las cuotas contenidas en las tarifas del mismo y justificación de encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, debiendo figurar de alta como autónomo o perteneciente a una cooperativa que también figure dada de alta.
- e) Garantizar que los productos destinados a la venta cumplen las condiciones y requisitos exigidos por su normativa correspondiente. Además de informar debidamente sobre su origen, calidad y estar debidamente etiquetados.
- f) En el caso de que el titular, persona física, proceda de países no comunitarios, deberá estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o procediendo de países comunitarios, de la tarjeta de residencia.



- g) Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad.
- h) Satisfacer la tasa municipal.
- i) Disponer de la licencia de venta en vigor.
- i) Estar inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales del Principado de Asturias.

CAPITULO II. LICENCIA DE VENTA

Artículo 6.—*Competencia.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Llanera, dentro de su término municipal, conceder la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, que se resolverá a través de Resolución de la Alcaldía, una vez se compruebe que se cumplen los requisitos exigidos para ello y se materializará en modelo oficial, respetando para su otorgamiento el régimen de competencia competitiva.

Otorgada dicha licencia, no se podrá ejercer la venta fuera de los días y lugares fijados en la misma. En todo caso, no se otorgará a una misma persona más de una licencia.

2. El Ayuntamiento se reserva la competencia de revocar o anular la autorización concedida cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, se acredite el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, pudiendo igualmente decidir entre la retirada temporal la revocación o anulación definitiva de la autorización; en todo caso y antes de adoptar la resolución definitiva al efecto, se concederá al afectado el plazo improrrogable de 10 días hábiles para que se formule las alegaciones que tenga por conveniente al respecto. En ninguno de estos supuestos, el titular afectado tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

3. Compete al Ayuntamiento de Llanera determinar los productos autorizados para la práctica de esta venta. Los productos deberán cumplir los requisitos de etiquetado, procedencia, calidad y precio exigido por la normativa general estatal y autonómica.

Para el supuesto de venta de productos hortofrutícolas y alimenticios en general, destinados al consumo humano, éstos deberán cumplir con las exigencias de su normativa específica, especialmente se vigilará el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de manipulación.

Artículo 7.—*Régimen de la solicitud de autorización de venta ambulante.*

1. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable, en la cual figurarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificación cuando no coincida con el habitual, DNI o documento acreditativo de su identidad, domicilio fiscal, nacionalidad, forma de contacto. Iguales datos se harán constar cuando la solicitud se formule por representante autorizado.

Para el supuesto de personas jurídicas: nombre o razón social, CIF, dirección, formas de contacto y datos del representante legal. Además se hará constar, referencia al nombre, domicilio y DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

Nombre y apellidos del sustituto del titular, en caso de necesidad o fuerza mayor.

- Actividad y productos para la venta ambulante.
- Días y períodos de venta.
- Descripción del puesto de venta.
- Datos bancarios a efectos de domiciliación de la tasa.

En dicha declaración se habrá de manifestar:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

El contenido de la declaración responsable comprenderá, además los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. Extremo que se acreditará, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Los prestadores de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

2. Una vez recibida la comunicación favorable a la solicitud de autorización, el solicitante, a fin de obtener la misma, deberá presentar, en el plazo de 15 días hábiles, la siguiente documentación (en el caso de que no la hubiere aportado junto con la declaración responsable):

- a) Fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad, además del CIF para el caso de personas jurídicas. En el caso de que el solicitante sea extranjero deberá acompañar fotocopia del Pasaporte y del permiso de resi-



- dencia y trabajo o de la tarjeta de residencia, en vigor, según se trate de extranjeros de países no comunitarios o comunitarios respectivamente.
- b) Alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal del IAE, y justificante de hallarse al corriente del pago de la tarifa correspondiente de venta ambulante o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - c) Estar dado de alta como trabajador autónomo en el régimen específico de la Seguridad Social o alta a estos efectos en la correspondiente Cooperativa.
 - d) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil contratado para responder de posibles daños derivados del ejercicio de la actividad.
 - e) Compromiso expreso, que hará constar así en la solicitud, de que la persona que va a ejercer directamente la venta ambulante, será el titular de la autorización, actuando exclusivamente por cuenta y en nombre propios; así como la declaración, igualmente expresa, de conocer y cumplir las normas a que debe ajustarse su actividad en caso de ser autorizada.
 - f) Si la autorización afecta a la venta de productos alimenticios, deberá acompañar fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos en vigor.
 - g) Tres fotografías tamaño carnet.

De no presentarse toda la documentación citada en el plazo concedido el solicitante, sin previo aviso, dispondrá de una prórroga del mismo por igual período de tiempo para subsanar el defecto, presentando toda la documentación necesaria para completar la solicitud, teniéndole sin más por desistido de la misma en caso de no realizarlo.

Artículo 8.—*Contenido de la autorización.*

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

- a) Plazo de validez.
- b) Identificación del titular y, en su caso, de la persona autorizada que vaya a desarrollar la actividad en sustitución del titular.
- c) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
- d) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- e) Productos autorizados para la venta.
- f) Días, períodos y horario de venta.
- g) Dirección a la que dirigirse en caso de reclamación.
- h) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta la autorización de la actividad.

Esta autorización original deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, colocada en el puesto en lugar perfectamente visible.

Artículo 9.—*Naturaleza.*

1. La licencia de venta ambulante o no sedentaria tendrá la consideración de autorización demanial, se entiende concedida sin perjuicio de tercero, origina una situación de posesión precaria y tiene carácter revocable y discrecional. Podrá revocarse o anularse cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, y en su caso, se incurra en causa de infracción muy grave.

2. La licencia tiene carácter personal, siendo transmisible previa comunicación a la Administración competente. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

3. En el caso de fallecimiento, jubilación o invalidez del titular podrá transmitirse la licencia de venta a la persona sustituta indicada en la misma, heredero, cónyuge, pareja de hecho, parientes hasta segundo grado y en su caso, quien haya sido designado por disposición testamentaria. Si fueran varias personas las interesadas, de entre los mencionados, se atenderá principalmente al que justifique colaboración con el titular en los dos últimos años. En cualquier caso, en el plazo máximo de seis meses se deberá de presentar ante el Ayuntamiento solicitud de cambio de titular de la licencia, que se autorizará siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. De no existir interesados se declarará extinguida la licencia de venta y vacante el puesto que ocupaba.

Artículo 10.—*Modificaciones.*

Cualquier modificación sobre las condiciones de la licencia, deberá solicitarse por escrito dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera, expresando las razones que lo justifiquen, debiendo acompañarse los documentos necesarios.

La licencia de venta podrá ser revocada por Resolución del Sr. Alcalde Presidente, si varían sustancialmente las condiciones en las que fue concedida y en el caso de comisión de infracciones muy graves y en los demás supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 11.—*Censo de vendedores no permanentes.*

Los interesados en participar de forma ocasional en el Mercado regular de Llanera podrán inscribirse en el Censo de Vendedor No Permanentes.



Los inscritos en dicho Censo tendrán derecho a gozar de una autorización provisional en las condiciones que establece el artículo siguiente.

Artículo 12.—*Autorizaciones provisionales.*

1. En el caso de producirse una vacante en día aislado por parte de un titular de licencia de venta, existiendo interesados o censados en ejercer la venta ambulante, se podrá otorgar autorización provisional para su establecimiento en dicho puesto vacante, previa petición expresa al Encargado del Mercado y autorización del mismo, no suponiendo este hecho la obtención de derecho alguno para el futuro. De entre los interesados se atenderá a las peticiones recibidas por riguroso orden de llegada, por la asistencia al Mercado en antigüedad y regularidad, en último lugar por la residencia en el concejo de Llanera.

2. De no existir interesados en la ocupación de dicha vacante, podrá ser utilizado dicho espacio por mitad entre los titulares de puestos vecinos del mismo, no suponiendo este hecho la obtención de derecho alguno para el futuro.

3. La autorización provisional se otorgará como máximo hasta las 10 horas, pasadas las mismas se considerará vacante.

Artículo 13.—*Extinción y pérdida de la licencia.*

1. La licencia de venta ambulante o no sedentaria se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por muerte del titular.
- b) Por renuncia escrita y expresa del titular.
- c) Por falta de renovación.
- d) Por falta de pago de la tasa correspondiente o los tributos locales.
- e) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por la falta de asistencia de manera continuada al Mercado regular, por plazo de dos meses consecutivos, o cuatro meses alternos en el mismo ejercicio.
- h) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o demás normativa reguladora de la venta ambulante.
- i) Por la comisión de infracciones administrativas muy graves cuya sanción sea la retirada de la licencia de venta según la presente Ordenanza.
- j) Por la comisión de infracciones administrativas en materia de salud e higiene, aquellas que supongan la alteración, adulteración y fraude de los productos ofertados.

2. Previamente, a la adopción de Resolución de extinción de licencia, deberá ser oído el titular de la misma, pudiendo presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes en defensa de su derecho.

Artículo 14.—*Plazo.*

Las licencias de venta ambulante o no sedentaria concedidas en aplicación de la presente Ordenanza serán personales y tendrán una duración de un año, salvo renuncia expresa del titular y/o retirada municipal de la autorización. Transcurrido dicho plazo se podrá renovar por el titular de la misma, previa solicitud y declaración responsable de que no han variado las circunstancias por las que fue concedida, debiendo además estar satisfechas íntegramente las cuotas de la tasa correspondientes al año anterior.

No obstante el carácter personal de la autorización, pueden apreciarse la siguiente excepción:

1. En los supuestos de enfermedad del titular suficientemente acreditada y/o causa debidamente justificada, a petición de éste, la Administración, valorada la circunstancia, podrá autorizar el ejercicio de la venta que conlleva el permiso a la persona sustituta indicada en la autorización, cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes directos del titular, en tanto dure la situación que origina la suplencia, y siempre que reúnan los requisitos exigidos y cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza. En este supuesto y durante el tiempo de suplencia, se reservará el puesto al titular de la autorización, que al instar la suplencia deberá indicar expresamente el tiempo de reserva, debiendo entregar el permiso y sin perjuicio de abonar el pago de la tasa durante el tiempo de la reserva, y mantener su situación de alta fiscal. Igual situación de alta fiscal en el epígrafe correspondiente de venta ambulante, deberá tener el autorizado al ejercicio de la venta durante el tiempo de la autorización.

Artículo 15.—*Régimen de pago de la tasa municipal de la autorización.*

1. La correspondiente tasa de la autorización concedida se liquidará anualmente pudiendo ser devengada trimestral o anualmente a juicio de la Administración y con carácter general a todas las tasas liquidadas, debiendo hacerse efectivo el pago en los períodos que se señalen y que se expresarán en el correspondiente permiso de venta ambulante.

2. El impago de la tasa, total o, en su caso, parcial de cualquiera de los períodos que se señalarán, dará lugar a la retirada inmediata y anulación de la autorización municipal de venta.

Artículo 16.—*Registro.*

Concedida la licencia de venta, sus titulares serán incluidos en el Registro del Mercado regular de Llanera. Estos datos junto con la ubicación del puesto de venta en el Mercado será información de carácter público disponible para cualquier persona con interés legítimo.



CAPITULO III. MERCADO REGULAR

Artículo 17.—*Concepto.*

El Mercado Regular de Llanera tiene lugar los sábados del año que se determinen, incluidos festivos, alternando sábado en un lugar y sábado en el otro entre las poblaciones de Posada y Lugo.

Artículo 18.—*Horario.*

El Mercado regular de Llanera se desarrollará en el siguiente horario comercial: desde las 7 hasta las 15 horas, pudiendo extenderse en horario de tarde hasta las 20 horas.

Los vendedores deberán establecerse en sus puestos entre las 7 y las 9 horas, y deberán retirarse entre las 14 y 16 horas (en caso de horario de tarde entre las 19 y las 21 horas). En casos de fuerza mayor o necesidad podrán retirarse los puestos antes del horario previsto, incluso podrá suspenderse el Mercado.

Artículo 19.—*Regulación del tráfico.*

En los espacios y calles públicas destinadas al Mercado durante la duración del mismo queda totalmente prohibido el estacionamiento, la parada y la circulación de todo tipo de vehículos. Se exceptúa, los horarios de carga y descarga destinados a los vendedores ambulantes, así como los casos de fuerza mayor o necesidad, tales como vehículos de emergencia y/o seguridad pública.

Artículo 20.—*Lugares de venta.*

El Mercado regular de Llanera se desarrolla en los siguientes lugares:

- a) Sábado correspondiente a Posada de Llanera: Avenida de la Constitución y Agustín González.
- b) Sábado correspondiente a Lugo de Llanera: Plaza Salamarca y calle Pelayo.

El Ayuntamiento de Llanera podrá variar o aumentar los lugares de venta del Mercado regular por causas de interés público y con ocasión de Ferias, Festejos y Certámenes especiales, incluso de forma excepcional se permitirá su celebración en cualquier punto del Concejo.

Artículo 21.—*Puestos de venta.*

Los puestos de venta tendrán un máximo de 6 metros de largo, por 3 metros de ancho y por 3 metros de altura. Para la zona de venta de productos hortofrutícolas se reduce a 2 metros el ancho máximo permitido.

2. No se podrá ocupar un espacio superior al autorizado y por el que se abona la correspondiente tasa. Las mercancías tampoco podrán sobresalir de los puestos y espacio autorizado. Se instalarán de forma que no entorpezcan el paso de los peatones, ni obstaculicen la entrada y salida de vehículos en los vados, tampoco podrán impedir el acceso a lugares y edificios públicos, ni a los comercios fijos, escaparates, portales y puertas de los edificios.

3. Los puestos se instalarán mediante elementos no fijos desmontables, los apoyos en el suelo no podrán contener anclajes ni ningún otro elemento que pudiera ocasionar daños al pavimento. La estructura de los puestos deberá estar en buen estado de conservación y tendrán las condiciones higiénicas, estéticas y de decoro suficientes para garantizar la seguridad y dignidad de los usuarios y viandantes.

4. Los vendedores de productos alimenticios estarán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento de mercancías, dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de sus productos con el público, debiendo estar separados los mismos del suelo, a una distancia no inferior a 80 cm.

5. Los puestos de venta deberán respetar en la medida de lo posible la imagen Corporativa del Mercado regular de Llanera.

Artículo 22.—*Distribución del mercado regular.*

La ubicación de los puestos ambulantes se realizará de acuerdo con los productos ofertados, de tal forma y manera que se aglutinen de forma ordenada por tipo de mercancía.

No obstante se respetará la tradicional distribución de mercancías existente, por la cual los productos alimentarios destinados al consumo humano se centran en la zona de entrada al mercado. Si el espacio destinado a este tipo de mercancías no fuera suficiente el Ayuntamiento de Llanera podrá habilitar nuevas zonas con las medidas que estime conveniente.

La venta de este tipo de productos destinados al consumo humano queda fijado en las calles y plazas señalados anteriormente y dentro de ellas, en las zonas de mercado señaladas en color amarillo que se indican en los mapas anexos a la presente ordenanza, espacio especialmente destinado a los productos hortofrutícolas procedentes de los excedentes del autoconsumo sin perjuicio de su ampliación a nuevas zonas si fuera necesario.

Artículo 23.—*Otorgamiento de puesto de mercado.*

Los puestos de mercado se instalarán en el espacio indicado por el Ayuntamiento de Llanera en la Licencia de venta ambulante o no sedentaria, la cual indicará la zona de mercado y el área que le corresponde ocupar según la distribución alfabeto-numérica indicada en los mapas de Mercado anexos a esta ordenanza.

Para otorgar un puesto de venta se tendrá en cuenta el tipo de mercancías destinadas a la venta y se respetará a los vendedores en sus puestos en la medida que sea posible atendiendo a la antigüedad de pertenencia al mercado regular de Llanera.



Artículo 24.—*Vendedores de productos hortofrutícolas.*

Los vendedores de productos hortofrutícolas procedentes de los excedentes de sus cultivos para autoconsumo deberán ser regentados por ellos mismos o sus familiares directos.

Deberán como mínimo estar inscritos en el Censo de Vendedores no Permanentes.

Deberán mantener unas mínimas condiciones de salubridad e higiene y separación del suelo de sus productos. Una vez retirado su puesto deberán dejar perfectamente limpio de residuos el lugar que ocupó.

Si no disponen de un lugar de venta fijo en el Mercado deberán situarse en el lugar libre que indique el Encargado del Mercado.

Artículo 25.—*Derechos de los vendedores.*

Los titulares de una licencia de venta ambulante o no sedentaria otorgada por el Ayuntamiento de Llanera tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la venta ambulante en el lugar y días autorizados en la licencia.
- b) No ser perjudicados en el ejercicio de su actividad.
- c) Exhibir su mercancía en su puesto.
- d) Usar y ocupar las vías públicas incluso las peatonales durante el tiempo de carga y descarga necesario para instalar su puesto de venta.
- e) Asociarse en la Asociación de Vendedores del Mercado regular de Llanera.
- f) Aquellos otros que resulten y/o les otorgue la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.—*Obligaciones de los vendedores.*

Los titulares de una licencia de venta ambulante o no sedentaria otorgada por el Ayuntamiento de Llanera deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar el puesto y desarrollar su actividad.
- b) Usar el espacio concedido, sin extenderse más allá de lo autorizado.
- c) No faltar al Mercado regular de Llanera sin causa justificada.
- d) Desplazarse provisionalmente a una nueva ubicación en caso de que fueran requeridos por los Agentes del Orden o Encargado del Mercado por causas justificadas, entre otras, celebración Ferias, Certámenes y demás eventos especiales.
- e) Vender exclusivamente los productos autorizados.
- f) Conservar los puestos, así como el espacio que ocupen en perfecto estado de limpieza, una vez retirados los mismos.
- g) Abonar las tasas correspondientes.
- h) Observar modales adecuados en sus relaciones entre sí y con el público.
- i) Aquellas otras que resultan y/o están establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV. MERCADO OCASIONAL

Artículo 27.—*Concepto.*

Los Mercados ocasionales de Llanera tendrán lugar en época de fiestas y ferias.

Artículo 28.—*Horario.*

Dependiendo de la programación de cada evento, el mercado se regirá por su planificación.

Artículo 29.—*Regulación del tráfico.*

En los espacios, recintos y calles públicas destinadas al Mercado, durante la duración del mismo, queda totalmente prohibido el estacionamiento, la parada y la circulación de todo tipo de vehículos. Se exceptúa, los horarios de carga y descarga destinados a los vendedores ambulantes, así como los casos de fuerza mayor o necesidad, tales vehículos de emergencia.

Artículo 30.—*Lugares de venta.*

El Mercado ocasional podrá celebrarse durante las ferias y fiestas en el Concejo de Llanera.

El Ayuntamiento de Llanera podrá variar o aumentar los lugares de venta del Mercado ocasional por causas de interés público y con ocasión de Ferias, Festejos y Certámenes especiales, incluso de forma excepcional se permitirá su celebración en cualquier punto del Concejo.

Artículo 31.—*Puestos de venta.*

1. Los puestos de venta tendrán un máximo de 6 metros de largo, por 3 metros de ancho y por 3 metros de altura. Para la zona de venta de productos hortofrutícolas se reduce a 2 metros el ancho máximo permitido.

2. No se podrá ocupar un espacio superior al autorizado y por el que se abona la correspondiente tasa. Las mercancías tampoco podrán sobresalir de los puestos y espacio autorizado. Se instalarán de forma que no entorpezcan el paso de



los peatones, ni obstaculicen la entrada y salida de vehículos en los vados, tampoco podrán impedir el acceso a lugares y edificios públicos, ni a los comercios fijos, escaparates, portales y puertas de los edificios.

3. Los puestos se instalarán mediante elementos no fijos desmontables, y los apoyos en el suelo no podrán contener anclajes, ni ningún otro elemento que pueda ocasionar daños al pavimento. La estructura de los puestos deberá estar en buen estado de conservación y tendrán las condiciones higiénicas, estéticas y de decoro suficientes para garantizar la seguridad y dignidad de los usuarios y viandantes.

4. Los vendedores de productos alimenticios, estarán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento de mercancías, dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de sus productos con el público, debiendo estar separados los mismos del suelo, a una distancia no inferior a 80 cm.

5. Los puestos de venta deberán respetar en la medida de lo posible la imagen Corporativa del Mercado ocasional en Llanera.

Artículo 32.—*Distribución del mercado ocasional.*

La ubicación de los puestos ambulantes se realizará de acuerdo con los productos ofertados, de tal forma y manera que se aglutinen de forma ordenada por tipo de mercancía.

No obstante se respetará la tradicional distribución de mercancías existente, por la cual los productos alimentarios destinados al consumo humano se centran en la zona de entrada al mercado. Si el espacio destinado a este tipo de mercancías no fuera suficiente el ayuntamiento de Llanera podrá habilitar nuevas zonas con las medidas que estime conveniente.

Artículo 33.—*Otorgamiento de puesto de mercado.*

Los puestos de mercado se instalarán en el espacio indicado por el Ayuntamiento de Llanera en la Licencia de venta, la cual indicará la zona de mercado y el área que le corresponde ocupar según la distribución que se estime para la ocasión.

Para otorgar un puesto de venta se tendrá en cuenta el tipo de mercancías destinadas a la venta y se respetará a los vendedores en sus puestos, en la medida que sea posible, atendiendo a la antigüedad de pertenencia a dichos mercados en Llanera.

Artículo 34.—*Vendedores de productos hortofrutícolas.*

Los vendedores de productos hortofrutícolas procedentes de los excedentes de sus cultivos para autoconsumo deberán ser regentados por ellos mismos o sus familiares directos.

Deberán como mínimo estar inscritos en el Censo de Vendedores no Permanentes.

Deberán mantener unas mínimas condiciones de salubridad e higiene y separación del suelo de sus productos. Una vez retirado su puesto deberán dejar perfectamente limpio de residuos el lugar que ocupó.

Si no disponen de un lugar de venta fijo en el Mercado deberán situarse en el lugar libre que indique el Encargado del Mercado.

Artículo 35.—*Derechos de los vendedores.*

Los titulares de una licencia de venta otorgada por el Ayuntamiento de Llanera tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la venta ambulante en el lugar y días autorizados en la licencia.
- b) No ser perjudicados en el ejercicio de su actividad
- c) Exhibir su mercancía en su puesto.
- d) Usar y ocupar las vías públicas incluso las peatonales durante el tiempo de carga y descarga necesario para instalar su puesto de venta.
- e) Aquellos otros que resulten y/o les otorgue la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.—*Obligaciones de los vendedores.*

Los titulares de una licencia de venta otorgada por el Ayuntamiento de Llanera deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar el puesto y desarrollar su actividad.
- b) Usar el espacio concedido, sin extenderse más allá de lo autorizado.
- c) Vender exclusivamente los productos autorizados.
- d) Conservar los puestos en perfecto estado de limpieza, así como el espacio que ocupen una vez retirados los mismos.
- e) Abonar las tasas correspondientes.
- f) Observar modales adecuados en sus relaciones entre sí y con el público.
- g) Aquellas otras que resultan y/o están establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 37.—*Competencias.*

Compete al Ayuntamiento de Llanera fijar las tasas correspondientes, determinar los productos o artículos autorizados para la venta, el número de puestos del Mercado regular, su distribución sectorial y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles.

El Ayuntamiento de Llanera velará por la conservación y mantenimiento del Mercado de Llanera, estimulará la mejora de las condiciones en las que se desarrolla el Mercado, así como apoyará la adopción por parte de los vendedores de la imagen corporativa del Mercado semanal. Para ello, podrá tomar las medidas que estime convenientes en cada momento tales como homenajes, subvenciones, promociones, campañas de publicidad y cualesquiera otras que ayuden a la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 38.—*Encargado del Mercado.*

El Encargado del Mercado velará su buen funcionamiento contando con el apoyo del resto de los servicios municipales.

Artículo 39.—*Competencias del Encargado del Mercado.*

Sus funciones y competencias son las siguientes:

1. La tramitación y otorgamiento de las autorizaciones provisionales en las condiciones previstas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
2. La adopción de medidas muy urgentes y excepcionales para el buen funcionamiento y orden del Mercado de Llanera, mientras se resuelvan definitivamente las causas que perturbaron el normal funcionamiento.
3. La potestad de realizar apercibimientos escritos en caso de comisión de infracciones leves por parte de los vendedores.
4. La comunicación escrita a la Concejalía Responsable de la posible comisión por parte de los vendedores de infracciones.
5. La elaboración de informes sobre el estado del Mercado en Llanera.
6. La colaboración y función de mediación entre el Ayuntamiento de Llanera y la Asociación de Vendedores del Mercado semanal de Llanera.
7. La elaboración y actualización del Censo de Vendedores No Permanentes.

Artículo 40.—*Asociación de Vendedores del Mercado regular de Llanera.*

El Ayuntamiento de Llanera, a través de la Concejalía Responsable fomentará y apoyará a la Asociación de Vendedores del Mercado regular de Llanera.

La Asociación, además de las atribuciones que le sean propias, será el cauce ordinario de comunicación y resolución de conflictos entre los vendedores y el Ayuntamiento de Llanera. En la medida de lo posible el Ayuntamiento de Llanera atenderá las peticiones formuladas a través de la Asociación y les apoyará en aquellos proyectos que tengan por finalidad la mejora del Mercado regular de Llanera.

CAPÍTULO VI. DE LAS TASAS

Artículo 41.—*Establecimiento.*

1. Se fija una tasa de ocupación de la vía pública para el ejercicio de la venta ambulante a razón de metros/euros.
2. El importe de la tasa será el resultado de multiplicar el número de metros de cada puesto de venta por el precio fijado como tasa cada año por el Ayuntamiento de Llanera, conforme se determina en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 42.—*Forma de pago.*

El abono de la tasa se efectuará mediante domiciliación bancaria cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que a estos efectos se entiende que coincide con el de notificación de la resolución concediendo la licencia, si la misma fue solicitada. No obstante, en el caso de que se formule la correspondiente renuncia a la licencia concedida dentro del plazo de un mes, y ésta sea admitida, no se liquidará tasa alguna. En caso de que la renuncia se formule una vez transcurrido el plazo de un mes, se liquidará el 50% de la tasa que proceda por la ocupación de vía pública. En caso de caducidad, producida por el transcurso de tres meses sin hacer uso de la licencia concedida se liquidará el 100% de la tasa que proceda por la ocupación de vía pública. En todo caso deberá comprobarse que no se llegó a ejercer la actividad.

Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de renovación de licencia.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.



Artículo 43.—*Falta de pago.*

La falta de pago reiterada de la tasa conlleva la retirada de la licencia de venta y la imposibilidad de acudir al Mercado en Llanera, sin perjuicio de la obligación de satisfacer las tasas impagadas con sus recargos correspondientes.

La no asistencia al Mercado regular o a cualquiera de sus variantes, no exime del abono de la tasa.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.—*Competencia.*

Corresponde al Ayuntamiento de Llanera la potestad sancionadora dentro de su término municipal, siempre en cumplimiento del resto de normativa vigente autonómica y estatal.

Artículo 45.—*Responsabilidad. Clasificación de infracciones.*

1. El titular de la licencia de venta será el responsable de las infracciones que se cometan en relación con su puesto de venta, sin perjuicio de las responsabilidades personales en las que pueda incurrir el propio autor material.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 46.—*Infracciones leves.*

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Los altercados, el comportamiento falto a las buenas costumbres y normas de convivencia ciudadana.
- b) La negligencia respecto al aseo y limpieza de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dadas por la administración municipal.
- d) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
- e) Incumplir los horarios del Mercado.
- f) No exhibir la licencia de venta en lugar visible.
- g) Utilización de aparatos de megafonía, sin la debida autorización.
- h) Cualquier otra infracción que no este tipificada como grave o muy grave.
- i) La no asistencia al Mercado, en cualquier día de los de su celebración, sin causa ni comunicación escrita.

Artículo 47.—*Infracciones graves.*

Son infracciones graves las siguientes:

- a) La comisión reiterada de infracciones leves. Se entenderá como una reiteración cuando se cometa más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) No exhibir los precios de los productos en lugar visible.
- c) Los altercados con alteración del orden y escándalo público.
- d) El desacato, la resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal o Encargado del Mercado.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos referentes a la actividad que desarrolla.
- f) Causar daños por negligencia.
- g) Defraudar en cantidad o calidad de género vendido.
- h) La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.
- i) Instalar puestos de venta no autorizados.
- j) No proceder a la limpieza del espacio ocupado por su puesto de venta y no dejarlo libre de residuos en general.
- k) El impago de la tasa o tributos locales.
- l) No estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- m) El impago de las cuotas de la Seguridad Social o Mutua correspondiente.
- n) El desarrollo de la actividad por persona distinta del titular o sustituto.
- o) La realización de actos contra las buenas costumbres, el orden comercial, la imagen del Mercado y cualquier otro que produzca consecuencias graves.

Artículo 48.—*Infracciones muy graves.*

Son infracción muy graves las siguientes:

- a) La comisión reiterada de infracciones graves. Se entenderá como una reiteración cuando se cometa más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) Las ofensas graves de palabra y las agresiones físicas.
- c) Los daños causados dolosamente a los puestos o mobiliario público.
- d) La cesión o arrendamiento de puesto no autorizado.
- e) La venta de productos prohibidos, en mal estado o condiciones indebidas.
- f) La ocupación de un puesto sin licencia de venta o autorización provisional.



- g) La falta de pago de la tasa de forma reiterada, entendiéndose ésta cuando se dejen de satisfacer el importe de dos cuotas.
- h) La no asistencia al Mercado sin causa justificada ni comunicación escrita durante dos meses consecutivos o cuatro meses alternos en el mismo ejercicio.

Artículo 49.—*Sanciones.*

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente graduación:

Las infracciones leves serán sancionadas:

1. Apercibimiento escrito.
2. Multa de 25 a 100 €.
3. Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 7 días.

Las infracciones graves serán sancionadas:

1. Multa de 101 a 200 €.
2. Pérdida de las condiciones de antigüedad.
3. Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 30 días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas:

1. Multa de 201 a 300 €.
2. Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de un año.
3. Inhabilitación para el ejercicio de la venta ambulante en el Concejo de Llanera durante un máximo de 2 años.

En cualquier caso, la sanción llevará aparejado el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 50.—*Criterio de graduación de las sanciones.*

La imposición de las sanciones podrá ser graduada atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia social de la infracción.
- b) Riesgo sanitario.
- c) La negligencia o intencionalidad del autor.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños causados.
- e) La existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma gravedad en el plazo de un año.

Artículo 51.—*Potestad sancionadora.*

Corresponde la potestad sancionadora e imposición de las sanciones al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Artículo 52.—*Procedimiento sancionador.*

Para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones contempladas en esta Ordenanza será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador, y, con carácter general, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes.

Artículo 53.—*Levantamiento y decomiso preventivo.*

1. La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante por todo aquel carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de esta Ordenanza, por ejemplo, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía, o existiendo indicios racionales de que esta sea ilegal o no apta para el consumo, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos, o instando al titular a retirar inminentemente cualquier instalación, mercancía o puesto. En su defecto, ejecutará directamente su levantamiento.

En todo caso, procederá a la clausura inmediata y levantamiento de los puestos dedicados a la venta de alimentos y demás productos perecederos si no cuentan con autorización municipal, así como de aquellos dedicados a la venta de animales.

2. Asimismo, podrán intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constara la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de lo bienes decomisados, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular.

Los gastos de traslado, almacenamiento, y en caso, destrucción del material decomisado correrá por cuenta de su propietario. Éste, en cualquier caso, deberá abonarlos antes de recuperarlos, satisfaciendo por los conceptos de decomiso, traslado y almacenamiento, una tasa de 100 €, que se gestionará en régimen de autoliquidación. Este importe podrá ser actualizado a través de la aprobación de la correspondiente Ordenanza.

3. Si el decomiso fuese de alimentos o cualesquiera otras mercancías, en caso de que el interesado no lo reclame en plazo de tres días, se procederá a su destrucción.



Si el titular manifiesta expresamente su voluntad de no retirar la mercancía decomisada, o en caso de no satisfacer la tasa, o transcurridos quince días desde el decomiso sin que haya interesado su devolución, el Ayuntamiento podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o no sean fraudulentos, o vulneran la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad, decidiendo, en otro caso, su destino final, previo requerimiento al titular para que en plazo de quince días las retire.

Artículo 54.—*Retirada del vehículo de las vías y espacios públicos y posterior depósito.*

1. En el supuesto de que se esté ejercicio de venta ambulante de vehículos en la vía pública o en espacios de uso o dominio público a la que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, la Administración Municipal a través de la Policía Local, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la retirada del vehículo, y su traslado hasta el lugar habilitado al efecto como depósito, devengado este servicio de retirada, traslado y depósito la correspondiente tasa regulada en la correspondiente Ordenanza, que deberá ser abonada o garantizado su pago como requisito previo a la devolución de vehículo, en su defecto del abono o garantía de los gastos que se ocasionaren por traslado y depósito del vehículo.

Asimismo, se presumirá racionalmente el abandono del vehículo cuando transcurran mas de dos meses desde que haya sido depositado tras su retirada de la vía o espacio público por autoridad competente, en cuyo caso, se requerirá al titular, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2. Una vez concluido el horario de carga y descarga, si los vehículos utilizados para tales tareas continúan estacionados en los mercados dentro del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, éstos podrán ser retirados por parte de la grúa municipal y/o contratada al efecto.

Disposición adicional

Primera.—A modo de anexo a la presente Ordenanza se adjuntan modelo oficial de solicitud/declaración responsable de licencia de venta, modelo oficial de licencia de venta y mapas con las zonas oficiales en las que se puede ejercer la actividad de venta ambulante.

Segunda.—Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo que establezca la legislación sectorial que le sea de aplicación a la materia.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma (artículos 65.2 y 70.2 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Posada de Llanera, a 3 de febrero de 2011.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2011-02822.